CONTRATO DE CONSULTORÍA N°.219 DE AGOSTO 25 DE 2022

Entre el **MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA** por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **MOVILIDAD SOSTENIBLE LTDA** con NIT.900.052.582-2 (en adelante el "Consultor") a través de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante la Resolución N° 1416 de agosto 01 de 2022 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación **CMA-007 de 2022** 2. Que a través de la Resolución N° 1644 del 23 de agosto de 2022 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente **MOVILIDAD SOSTENIBLE LTDA** con NIT.900.052.582-2, representada legalmente por el gerente principal **CHRISTIAN ALBERTO PIPICANO LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 10.298.730 y en calidad de suplente del gerente **WILMER PIPICANO CHINCANGANA** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 4.695.506. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA."

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Consultor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación CMA-007 de 2022, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta precios unitarios y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Consultoría.

El Consultor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°.219 DE AGOSTO 25 DE 2022

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL ($370'000.000,00), equivalentes a 370 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2022 suma que se discrimina de la siguiente manera:

PROPUESTA ECONÓMICA

CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA

A. COSTOS DIRECTOS - PERSONAL

CARGO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO	DEDICACION	SALARIO	VALOR TOTAL
DIRECTORES						
DIRECTOR DE LA CONSULTORIA	1,00	MES	3,00	35%	9.418.418,00	9.889.338,90
ESPECIALISTA EN MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL - INGENIERO CIVIL	1,00	MES	3,00	85%	9.418.418,00	24.016.965,90
ESPECIALISTA JURIDICO - ABOGADO	1,00	MES	3,00	40%	9.418.418,00	11.302.101,60
INGENIERO O TECNOLOGO EN SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1,00	MES	3,00	100%	4.635.579,00	13.906.737,00
AUXILIARES DE TRABAJO DE CAMPO Y TECNICOS						
INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO - AUXILIAR	1,00	MES	3,00	100%	6.270.082,00	18.810.246,00
TECNICO PROFESIONAL EN TRANSITO TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL (AUXILIARES DE TRABAJO DE CAMPO)	1,00	MES	3,00	100%	4.115.027,00	12.345.081,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - TRABAJADOR SOCIAL	1,00	MES	3,00	100%	5.639.364,00	16.918.092,00
TECNICO SIG (SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA)	1,00	MES	3,00	80%	4.115.027,00	9.876.064,80
TECNICO DIBUJANTE	1,00	MES	3,00	50%	3.734.250,00	5.601.375,00
ADMINISTRATIVOS						
SECRETARIA	1,00	MES	3,00	100%	1.922.717,00	5.768.151,00
CONDUCTOR	1,00	MES	3,00	80%	1.896.736,00	4.552.171,20
TOTAL						132.986.324,40
FACTOR MULTIPLICADOR					2,2	292.569.913,68

B. OTROS COSTOS DIRECTOS

CARGO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO	DEDICACION	VALOR	VALOR TOTAL
ALQUILER DE VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DEL PERSONAL PROFESIONAL Y DEL PERSONAL PARA LA TOMA DE INFORMACION DE CAMPO - INCLUYE CONDUCTOR	1,00	MES	3,00	80%	6.498.577,00	15.596.584,80
CAPACITACION PERSONAL ADMINISTRTIVO ALCALDIA MUNICIPAL	2,00	CANT	2,00	100%	1.000.000,00	2.000.000,00
IMPRESIÓN DE INFORMES	4,00	CANT	1,00	100%	189.467,82	757.871,27
TOTAL B						18.354.456,07
TOTAL COSTOS A + B						310.924.369,75
IVA 19 %						59.075.630,25
TOTAL						370.000.000,00

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°.219 DE AGOSTO 25 DE 2022

Para este Contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°.2022000508 del 07 de abril de 2022, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL ($370'000.000,oo).

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

Mediante actas parciales de acuerdo al avance así:

COMPONENTE 1 – DIAGNOSTICO: deberá presentar los resultados del diagnóstico y corresponde al 30% del valor del contrato, este documento se denomina: "documento de diagnóstico" y deberá estar elaborado bajo los lineamientos establecidos en la resolución No. 20203040015885 del 15 de octubre el año 2020 del Ministerio de Transporte.

COMPONENTE 2 – FORMULACIÓN: deberá presentar los documentos de esta etapa y corresponde al 50% del valor del contrato, este documento se denomina: "documento de formulación" y deberá estar elaborado bajo los lineamientos establecidos en la resolución No. 20203040015885 del 15 de octubre el año 2020 del Ministerio de Transporte.

COMPONENTE 3 – CAPACITACION Y SOCIALIZACION: se debe realizar un documento final el cual genera las memorias del proceso, su ejecución, el borrador del decreto de adopción y realizara una capacitación y socialización para los funcionarios de la alcaldía en los temas de movilidad y seguridad vial. deberá presentar los documentos de esta etapa y corresponde al 20% del valor del contrato. Así mismo para cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes. Para cada desembolso se requiriera recibir los productos a entera satisfacción por parte del supervisor, y cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar con la presentación de la factura, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – Sistema de Salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), y acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios suministrados por el contratista.

Nota: El Municipio de Ricaurte no se responsabiliza por la demora del pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y previa recepción de los servicios a satisfacción por parte del contratante.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la secretaria de Hacienda.

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°.219 DE AGOSTO 25 DE 2022

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el estudio previo vigente durante la ejecución del Contrato, el Consultor se obliga a:

1. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales (Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
2. Cumplir con eficiencia y responsabilidad las actividades encomendadas.
3. Suscribir el acta de inicio del contrato en el término establecido.
4. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
5. Suscribir acta de liquidación, previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución avalado por el supervisor del mismo
6. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
7. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
8. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso.
9. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
10. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
11. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato.
12. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
14. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.
15. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.
16. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o

condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

17. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
18. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
19. Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
20. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad
21. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
22. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
23. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
24. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
25. [El Consultor dará estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional].
26. Incorporar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

TECNICAS

- Identificar el estado actual de los ejes viales.
- Realizar el inventario vial de acuerdo a la resolución 412 de 2020.
- Realizar documento memoria en el cual se caracterice el tránsito, transporte individual, transporte de carga y su inclusión en los sistemas de información geográfica.

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°.219 DE AGOSTO 25 DE 2022

- Realizar un análisis de la movilidad en los principales ejes viales identificando zonas de congestión, caracterizando la situación diaria, fines de semana normales, fines de semana con festivos, vacaciones de semana santa y mitad de año.
- Realizar un estudio de tráfico y movilidad de la zona urbana y rural.
- Realizar una propuesta de desarrollo de nuevos ejes viales en concordancia con las expectativas de crecimiento del municipio.
- Realizar documento memoria en el cual se caracterice el tránsito, transporte individual, transporte de carga y su inclusión en los sistemas de información geográfica.
- Realizar un análisis de la movilidad en los principales ejes viales identificando zonas de congestión, caracterizando la situación diaria, fines de semana normales, fines de semana con festivos, vacaciones de semana santa y mitad de año.
- Presentar propuesta de conectividad de los diferentes modos de transporte a implementar en los próximos 20 años en el municipio y definir los diferentes proyectos asociados.
- Elaborar un proyecto vial de ciudad a futuro, en el cual se presenten nuevas vías y propuestas de transporte masivo.
- Elaborar los perfiles viales del proyecto vial de ciudad a futuro.
- Elaborar una propuesta Plan de Movilidad en el cual se definan las políticas, objetivos y estrategias para los próximos 20 años.
- Estructurar, diseñar y presentar propuesta de conectividad de los diferentes tipos de movilidad: peatonal, bicicleta, vehículos motorizados, transporte público y privado y su conexión con sistemas de transporte masivo.
- Presentar propuestas para mejorar la movilidad y conectividad del municipio con la región.
- Priorizar los proyectos viales identificados en el corto, mediano y largo plazo y determinar los costos para su implementación, mediante la propuesta de un plan de ejecución.
- Garantizar su articulación con el POT, determinando los objetivos y metas de movilidad sostenible, consolidando el modelo de ocupación del territorio urbano y rural.
- Incorporar las determinantes ambientales a la propuesta.
- Proponer el plan de seguimiento y evaluación
- Proponer el proyecto de decreto de adopción.
- Todas las demás indicadas en las normas vigentes en cuanto a la materia.

ADMINISTRATIVAS

- Dar inicio a las labores de los diferentes sectores a intervenir.
- Socializar con la comunidad y la administración los objetivos y la metodología a utilizar en la ejecución de la consultoría.
- Atender las inquietudes de los ciudadanos.
- Realizar y asistir a los comités de verificación del cumplimiento de los avances y objetivos.
- Elaborar informes mensuales y un informe final mostrando una relación de todos los aspectos surgidos durante el desarrollo del contrato, tanto técnicos como administrativos y financieros, incluyendo recomendaciones que en su criterio deban tenerse en cuenta para la liquidación del contrato en los cuales deberá de incluir como mínimo registros fotográficos, diseños y demás documentos que se generen en la ejecución del contrato de obra, así mismo, en su informe, debe relacionar el personal mínimo (El personal que presento en su propuesta), con sus respectivas planillas de pagos de seguridad social y aportes parafiscales y el borrador del decreto por medio del cual se garantice la adopción del PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE.
- Verificar el cumplimiento de las medidas de protección específicas para el tipo de labores

que está realizando, así como las normas ambientales y de seguridad industrial. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 348 del Código Sustantivo de Trabajo y los Artículos 122 y 133 de la Ley 9 de 1979.

- Verificar que el(os) contratistas organicen sus trabajos y adopten las precauciones suficientes para asegurar la Protección del público y de los trabajadores de los lugares donde se lleven a cabo actividades y reducirá los riesgos y peligros a que éstos queden expuestos. El Contratista será responsable si por falta de señales aprobadas y medidas de seguridad inadecuadas, ocurren accidentes o daños a terceros.
- Dar y hacer dar cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensión Y Riesgos Profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Conocer y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Ética expedido por la Administración Municipal mediante Decreto 1069 del 19 de diciembre de 2006.
- El contratista adicionalmente y dentro de la ejecución del "Pacto por la transparencia" tendrá la obligación de articular su acción con los grupos de auditores visibles, la publicación de informes de consultoría, la asistencia y participación a los foros conciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de auditores visibles.
- Las demás obligaciones, facultades y funciones de la naturaleza propias de un consultor sin contrariar en ningún caso lo dispuesto en el contrato y los documentos que hacen parte del mismo.

FINANCIERAS:

- Constatar la correcta inversión de los recursos.
- Verificar que se mantenga el equilibrio financiero del contrato.
- Efectuar el balance económico de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.
- Efectuar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del contrato

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR

El Consultor tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato, darán aviso oportuno al

MUNICIPIO, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
6. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar, como consecuencia del presente contrato.
7. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
8. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
9. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de internación, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
10. controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
11. Asignar un supervisor a través del cual MUNICIPIO DE RICAURTE, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por EL CONTRATISTA.
12. Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo.
13. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales.
14. Verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas del elemento, descritos en los estudios y previo e invitación.
15. Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones.
16. Realizar los pagos en los términos convenidos.
17. Verificar que los elementos se entreguen en lugar y plazo estipulado

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **Municipio de Ricaurte – Cundinamarca** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **Municipio de Ricaurte – Cundinamarca** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **Municipio de Ricaurte – Cundinamarca** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad

con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del consultor, se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de calendario de atraso. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 20% del valor del contrato.
2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 1% del SMMLV, por cada día calendario de atraso.
3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el Contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
4. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del SMMLV. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
5. Por atraso imputable al Consultor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1% del SMMLV, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
6. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 1% del SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 1% del valor total del contrato.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Consultor se le impondrá una multa equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Consultor, no subsanado en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del Contrato, el Consultor pagará a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Consultor en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Consultor.

Parágrafo 2. El Consultor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas Partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°.219 DE AGOSTO 25 DE 2022

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Consultor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco contados a partir de la firma del Contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Características</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>RICAURTE CUNDINAMARCA identificada con NIT 890680059-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Garantía de pago anticipado [En caso de aplicar]</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) de valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Por el plazo total de la ejecución del contrato y cinco 5 años mas</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y Calidad de la obra</td><td>NO APLICA</td><td>NO APLICA</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°.219 DE AGOSTO 25 DE 2022

Características	Condición
	• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE RICAURTE identificada con NIT 890.680.059-1
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Por el termino de duración del contrato y cinco 5 años mas
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE RICAURTE identificada con NIT 890.680.059-1
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos

	descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de cuatro (04) meses.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca y el domicilio contractual es Municipio de Ricaurte – Cundinamarca.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°.219 DE AGOSTO 25 DE 2022

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente Contrato en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EL MUNICIPIO,

GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA,

MOVILIDAD SOSTENIBLE LTDA
NIT: 900.052.582-2
RL WILMER PIPICANO CHICANGANA
C.C 4.695.506 De La Vega

Enterado Supervisores,

DR. JAIME MEDINA RAMOS

SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

ARQ. JOSE FERNELLY CHARRY PRADA

SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Aprobó: Yuly Alejandra Patiño Sánchez – Secretaria de Contratación

Revisó: Andrea Cedeño-Abogada Externa